



BQ. 623 40
22/02/96 -

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que, identificándose con el N° 43/96, se caratula " DENUNCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO ", correspondiendo, en esta instancia y contando con los elementos de juicio que así me lo posibilitan, emita mi opinión en relación al asunto arrimado a ésta.

En primer lugar, comienzo por sostener que la Fiscalía de Estado de la Provincia posee plena competencia para intervenir respecto de la temática planteada, ello en atención a que mediante el dictado de la Ley Provincial N° 3 - FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO - se precisaron los límites del accionar del Organismo creado a través del artículo 167 de la Constitución Provincial y en consideración a que la denuncia cuyo tratamiento me ocupa está referida al presunto incumplimiento de una orden judicial por parte del Estado Provincial.

En este orden de ideas y a mayor abundamiento, a continuación se transcribe, en sus partes pertinentes, la normativa mencionada:

" ARTICULO 1°.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

d) Controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en cumplimiento de sus funciones o invocando a aquel, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes y demás normas dictadas en su consecuencia; "

Sentado lo anterior, corresponde ahora recordar que las presentes se iniciaron tras la presentación formulada por el Sr. Hugo CEUNINCK, quien, mediante el escrito que luce a fs. 1 de autos, puso en conocimiento del suscripto que el Estado Provincial no ha dado cumplimiento a la sentencia recaída en los autos caratulados " Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur c/CEUNINCK, Hugo Rodolfo s/Sumarísimo" , mediante la cual se resolvió el levantamiento de la medida cautelar dispuesta en

exclusión de la tutela sindical que lo protegía en el momento de su inicio.

Frente a la concreta situación someramente descripta, se procedió a solicitar la documentación e información que se consideró conducente al esclarecimiento de la misma.

Es así que obra en estas actuaciones la documentación que demuestra que, tal lo manifestado por el denunciante, el Estado Provincial ha exteriorizado, mediante Nota Gob. N° 226/96 dirigida al Sr. Ceuninck, que no procederá a su reincorporación, ello así habida cuenta que el prenombrado nunca perteneció a la planta de personal de la Provincia, tal como se lo analizara en el Dictamen A.L.P. N° 913/96, cuyos términos resultan plenamente compartidos por el suscripto.

Por otra parte, debe señalarse que el Sr. Gobernador ya ha comunicado dicha circunstancia al Sr. Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Ushuaia.

Para comprender acabadamente la motivación de la postura asumida, debe efectuarse un somero relato de los acontecimientos ocurridos, a saber:

- a) En fecha 09/IV/91 y mediante Decreto Territorial N° 771/91, se aplica al Sr. Ceuninck la sanción disciplinaria de cesantía, supeditando su efectivización al levantamiento de la protección que al sancionado confería el artículo 48 de la Ley N° 23.551;
- b) Durante el trámite del proceso en el que se procuraba la medida a la que refiere el punto anterior, el día 22/XII/90 feneció el mandato del Sr. Ceuninck como delegado sindical;
- c) Asimismo, transcurrió el plazo de protección que la ley otorga a los representantes sindicales luego del vencimiento de su mandato (1 año);
- d) En fecha 15/I/92 el Poder Ejecutivo Provincial dicta el Decreto N° 16/92, mediante el cual dispuso incorporar a su planta de personal, a partir del día 10/I/92, a aquellos que, revistando en la planta permanente del ex Territorio Nacional, gozaran de estabilidad al día 10/I/92.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

e) De lo expuesto se colige que el Sr. Hugo Ceuninck nunca fue incorporado a la planta de personal del Estado Provincial, en atención a que la cesantía dispuesta a su respecto se hizo efectiva, de pleno derecho, el día 23/XII/91, ello debido a que a partir de esa fecha fue removido el obstáculo legal que impedía el efectivo cumplimiento de la sanción previamente impuesta, es decir, se agotaron los efectos de la protección que le brindaba la Ley 23.551.

En otros términos, el denunciante no fue alcanzado por los efectos del Decreto Provincial N° 16/92 habida cuenta que a la fecha de su dictado no era agente del Ex Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Por los motivos expuestos, soy de opinión que corresponde declarar concluida la tramitación de la presente investigación y disponer el archivo del expediente en cuyo seno se desarrollara la misma.

A fin de materializar la conclusión a la que se ha arribado, seguidamente se dictará el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 40 /96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 5 JUL 1996 .-

DR. VICENTE ...
FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur